



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL ESTADIO P.H.
DEMANDADOS	LEMON MORENO KENYA DEL SOCORRO
RADICADO	No. 05 001 40 03 027 2022-00290 00
TEMAS	Cuotas de administración
DECISIÓN	Libra mandamiento y requiere

Subsanados los requisitos y toda vez que la demanda, reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G P, y que la certificación allegada como título ejecutivo cumple con los requisitos del Art. 48 de la Ley 765 de 2001, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL ESTADIO P.H. en contra de LEMON MORENO KENYA DEL SOCORRO, por las siguientes sumas de dinero:

PERIODO	VALOR CUOTA ORDINARIA ADMON.	EXIGIBILIDAD INTERESES DE MORA
Diciembre de 2020	\$97.344	1 de enero de 2021
Enero de 2021	\$160.500	1 de febrero de 2021
Febrero de 2021	\$163.100	1 Marzo de 2021
Marzo de 2021	\$163.100	1 Abril de 2021
Abril de 2021	\$163.100	1 Mayo de 2021
Mayo de 2021	\$163.100	1 Junio de 2021
Junio de 2021	\$163.100	1 Julio de 2021

Julio de 2021	\$163.100	1 Agosto de 2021
Agosto de 2021	\$163.100	1 Septiembre de 2021
Septiembre de 2021	\$163.100	1 Octubre de 2021
Octubre de 2021	\$163.100	1 Noviembre de 2021
Noviembre de 2021	\$163.100	1 Diciembre de 2021
Diciembre de 2021	\$163.100	1 Enero de 2022
Enero de 2022	\$172.300	1 Febrero de 2022
Febrero de 2022	\$172.300	1 Marzo de 2021

Dichos intereses de mora se cobran a partir de la exigibilidad indicada en el cuadro anterior tanto para las cuotas ordinarias como para las cuotas extraordinarias, para cada mes con sus respectivos intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación hasta el pago total, a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art.30 Ley 675 de 2001).

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal

SEGUNDO: Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se generen o se causen en los sucesivo, siempre y cuando en el transcurso del proceso se acredite su causación y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Así como los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por el administrador sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el interés bancario corriente.

TERCERO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado JULIÁN FRANCO OROZCO, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **8ca67eb8fc53d7209205563aa2e60dcd78a7c78e4c194ad53346496077cd3944**

Documento generado en 17/05/2022 09:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>